



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 29 de Noviembre de 2.021.-

### **RESOLUCIÓN N° 6.299**

#### **VISTO**

El Expediente N° 24316-SG-2021, Resolución N° 166/2021 de la Oficina Central de Contrataciones – Licitación Pública N° 25/21 – *“REFERENCIA: ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS DESTINADOS A LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA OBRA DEL B° SOLIS PIZARRO”* y las actuaciones REGISTRO INTERNO T.C. N° 888/2021;

#### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 y modificatorias, para el análisis de legalidad de la Resolución N° 166 de fecha 19 de Noviembre de 2.021 (agregada a fs. 138/9), emitida por la Oficina Central de Contrataciones, mediante la cual se adjudican la totalidad de los ítems comprendidos en la Licitación Pública N° 25/2021, a la firma ELECTRICIDAD R-D- S.R.L. (CUIT N° 30-68133030-1) por la suma de \$ 3.559.640,00 (PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100). Se deja constancia que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 5.547.569,58;

**QUE** en sede de éste Órgano de Control Externo, tomó intervención la Gerencia de Auditoría Contable y Financiera, la que en su Informe N° 98/21 – rolante a fs. 1 del REGISTRO INTERNO T.C. N° 888/21 -, señaló lo siguiente: *“Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.801 del Presupuesto General para el Ejercicio 2021. No obstante, una vez que tome conocimiento el área de Presupuesto, de la Resolución N° 166/21, objeto de análisis, deberá proceder a corregir la imputación, en función del monto finalmente adjudicado.”;*

**QUE** posteriormente tomó intervención la Gerencia de Control Previo, expidiéndose mediante Dictamen N° 049/21 y señalando que el procedimiento administrativo aplicado en la contratación bajo análisis, se ajusta razonablemente al Ordenamiento Legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma;

**QUE** asimismo la Gerencia mencionada en el párrafo anterior apuntó que, tal como fuera indicado por el al Área Contable de este Tribunal de Cuentas, resulta necesario encomendar que una vez que tome conocimiento el área de Presupuesto de la Resolución objeto de análisis, deberá proceder a corregir la imputación, en función del monto finalmente adjudicado;

**QUE** por otro lado manifestó que para futuras contrataciones resulta necesario encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal que toda copia de la documentación a adjuntarse al expediente cuente con la debida constancia de ser copia fiel del original, como así también de su desglose y resguardo, con la correspondiente rúbrica del funcionario competente. También solicita se recomiende que se incorpore al Expediente el acto administrativo mediante el cual se aprueban los formularios y pliegos que regirán la contratación;

**QUE** en consecuencia y en mérito de todo lo que se ha expresado no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**QUE** para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**POR ELLO,  
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: EMITIR** dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 166/21 de fecha 19 de Noviembre de 2021 emitida por la Oficina Central de Contrataciones; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

**ARTÍCULO 2°: FORMULAR** al Departamento Ejecutivo Municipal las siguientes recomendaciones:

**A.-** Una vez que tome conocimiento el área de Presupuesto del Ejecutivo Municipal de la Resolución N° 166/21, se corrija la imputación, en función del monto finalmente adjudicado.

**B.-** Toda copia de documentación que se adjunte a los Expedientes cuente con la debida constancia de ser fidedigna, como así también del desglose y resguardo de la documentación original, y con la correspondiente rúbrica del funcionario competente.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

C.- Se incorporen a los Expedientes los actos administrativos mediante los cuales se aprueban los formularios y pliegos que registrarán las contrataciones correspondientes.-

**ARTÍCULO 3°: REMITIR** el Expediente N° 24316-SG-2021 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

**ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

**ARTÍCULO 5°: EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

**ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.-  
mn